

Folleto Normativo



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Circulares que modifican los archivos normativos D52 Y D53, del manual del sistema de información y los archivos normativos D91 Y D92, de la circular N°1 de 2014

Objetivo y Alcance

Las presentes circulares tienen por objeto modificar los archivos normativos contenidos en el Manual del Sistema de Información (archivos D52 y D53) y el anexo de la Circular N°1 (archivos D91 y D92) con la finalidad de armonizarlos con las disposiciones que establece la NCG N°484 y precisar el contenido de determinados campos para una mejor comprensión de la información a reportar .

Antecedentes

Con ocasión de la modificación legal efectuada a la Ley N° 18.010 el año 2013, se introdujo a este cuerpo legal un nuevo artículo 31, que dispone que esta Comisión deberá solicitar a todas las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito, información sobre todas las operaciones sujetas a un interés máximo convencional. En virtud de lo anterior, se incorporaron al Manual del Sistema de Información para las empresas bancarias establecido en el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), los archivos normativos D52 “tasas de interés de operaciones realizadas en líneas de crédito” y D53 “tasas de interés de créditos”. En el mismo sentido, se emitió la Circular N° 1 de 2014 para requerir información a instituciones cuyas operaciones están sujetas a la fiscalización establecida en el artículo 31 de la Ley N° 18.010. A su vez, esta Circular instituyó los archivos normativos D91 “tasas de interés de operaciones realizadas en líneas de crédito” y D92 “tasas de interés de créditos”.

Posteriormente, y a partir de la incorporación del artículo 19 ter, efectuada a la misma Ley de operaciones de crédito de dinero por parte de

la Ley N° 21.314, este Organismo emitió la Norma de Carácter General N°484, que regula las comisiones en operaciones de crédito de dinero, donde se determinó los requisitos que deberán cumplir los cargos de este tipo, que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero reguladas por la Ley N°18.010

A partir de lo expuesto, se ha hecho necesario actualizar los requerimientos de información contenidos en los referidos archivos normativos D52, D53, D91 y D92, ajustándolos a las disposiciones contenidas en la NCG 484, con el fin de recopilar información específica de otros cobros efectuados a los deudores de operaciones de crédito de dinero. Adicionalmente, se busca precisar algunos campos para mejorar la comprensión de la información requerida.

A esos efectos esta Comisión sometió la propuesta a un proceso de consulta pública entre los días 2 y el 16 de junio de 2023.

Circulares Emitidas

En primer lugar, se introducen modificaciones a los Archivos Normativos D52 y D91, las cuales se centran en: establecer una definición de “comisión”, además de incorporar un nuevo campo para los cobros bajo un régimen especial de acuerdo a la NCG N°484; evitar el envío de información de operaciones que no tengan asociado interés u otro cobro adicional; aclarar el tipo de registro en el cual se deben informar las operaciones de crédito de dinero en una sola cuota; especificar que la información a reportar de las operaciones reprogramadas son aquellas que impliquen cambios en la tasa de interés; especificar que las instituciones que no registran operaciones, deberán informar “sin

movimiento” y especificar que en el caso de que exista más de una comisión por operación se deberá informar la suma de éstas.

Adicionalmente en el Archivo Normativo D52, se refuerza el criterio del campo referido a la fecha de la operación en los mismos términos que el Archivo Normativo D91, en cuanto a la TMC aplicable a la operación.

Por su parte, y en lo que respecta a los Archivos Normativos D53 y D92, se reemplaza el campo “Comisión” por “Comisiones 19 ter Ley N°18.010” para diferenciarla de la comisión de evaluación y seguimiento del artículo 19 bis, modificando su definición e incorporando el campo de “Otros cobros que tenga régimen especial”, para ajustarlos a lo dispuesto en la NCG N°484. Al igual que en el caso de los archivos del párrafo anterior, se especifica que la información a reportar de las operaciones reprogramadas serán aquellas que impliquen cambios en la tasa de interés, o en caso que no existan variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones; se especifica que las instituciones que no registran operaciones, deberán informar “sin movimiento” y, por último, se especifica que en el caso de que exista más de una comisión por operación, se deberá informar la suma de éstas.

En razón de lo antes expuesto, se emite una Circular que reemplaza los archivos D52 y D53 de la sección “Sistema de Deudores” del Manual del Sistema de Información y una Circular que reemplaza los archivos D91 y D92 de la Circular N°1 de 2014 dirigida a las entidades de crédito fiscalizadas por la Ley N°18.010.

Vigencia

Las instrucciones impartidas por las presentes Circulares rigen a contar del 1° de agosto de 2023.

No obstante, las operaciones de crédito cursadas entre el 1° de agosto y 30 de septiembre de 2023, deberán remitirse entre el 1° y el 6 de octubre de 2023 por separado, conforme a los períodos establecidos para cada archivo. Esto es, los archivos D52 y D91 para cada período de vigencia de la Tasa Máxima Convencional y los archivos D53 y D92, con la información semanal. En caso que los archivos contemplen operaciones del mes de julio y de agosto, las primeras deben informarse de acuerdo al formato vigente para dichas operaciones y las operaciones cursadas en el mes de agosto, se informarán separadamente bajo el nuevo formato establecido en la presente circular.

Las operaciones de créditos que se cursen a partir del 1° de octubre de 2023 deberán informarse de acuerdo a las instrucciones generales impartidas en la circular.

Las entidades deberán efectuar un período de marcha blanca en coordinación con esta Comisión, mediante el envío de archivos de prueba en el mes de septiembre de 2023 con los datos de agosto de 2023.